CONTRATO No.	CIO - 001 - 2022.
TIPO DE CONTRATO.	INTERVENTORIA.
FECHA DE SUSCRIPCION	08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
MODALIDAD.	REGIMEN ESPECIAL.
CONTRATANTE.	E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	**JENNY GARCES LUNA.**
CEDULA.	43.602. 187.
CONTRATISTA:	**GUIDO JOSE DIAZ VASQUEZ.**
CEDULA.	15.645.121.
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CO-001-2022 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LOS CORREGIMIENTO DE LAS PLATAS Y BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA".
SUPERVISOR INTERNO.	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR.	ONCE MILLONES DE PESOS M/L ($11.000.000)
PLAZO.	DOS (2) MESES.

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **JENNY GARCES LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.602.187, domiciliada en el Municipio de Arboletes - Antioquia, actuando en calidad de Gerente nombrada en propiedad mediante el decreto No. 067 del 31 de marzo del año 2020 quien actúa en nombre y representación de La E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, empresa descentralizada, de orden territorial del municipio de Arboletes Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte el ciudadano: **GUIDO JOSE DIAZ VASQUEZ.,** identificado con la cedula de ciudadanía número: 15.645.121, abonado al celular: 3122601956, residenciado en la Carrera 14 No. 11 – 85 barrio Montecristo de Cerete, Cordobá, de profesión Ingeniero Civil, con Tarjeta Profesional 22202147574, y quien en lo sucesivo para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR,** quienes de manera libre y espontánea suscriben el presente contrato el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1). Que los móviles para la presente ejecución contractual están plasmados en los estudios previos. 2). Que el presente contrato se rige por el código de comercio y civil. 3). Por lo que la ESE, finiquitó el proceso contractual de mantenimiento y mejoramiento de los puestos de salud de los corregimientos de las platas y buenos aires, contratado con el Ingeniero Civil DANIEL VILLEGAS, por lo cual se hace necesario finiquitar el proceso de interventoría técnica, financiera y administrativa, por lo cual se requiere suscribir el presente contrato. 4). Que con la firma del presente contrato El Interventor. manifiesta que no le asiste causal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato. 5). Que adelantado el proceso de invitación El Interventor. es idóneo para la ejecución del contrato, por lo cual las partes acordamos: **PRIMERA-OBJETO**: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CO-001-2022 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LOS CORREGIMIENTO DE LAS PLATAS Y BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA."

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Estudios Previos, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta, y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, los estudios previos, y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

En consecuencia, el interventor deberá ejecutar las siguientes actividades:

A). OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR.

PLAZO (MESES)	4	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES			
PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO, PARA OBRAS CIVILES	CANTIDAD DE PERSONAL POR ACTIVIDAD	Vr. H/MES	DEDICACIÓN	DURACIÓN DE LA OBRA (Meses)	COSTO ($) TOTAL HOMBRES PROYECTO ETAPA OBRA
OFICINA Y CAMPO					
Director de Interventoria	1,0	$ 3.300.000,00	30%	2,0	$ 1.980.000,00
Residente de Interventoria	1,0	$ 2.350.000,00	100%	2,0	$ 4.700.000,00
				SUBTOTAL 1	$ 6.680.000,00
SUBTOTAL 1 x Factor Multiplicador		1,50			$ 10.020.000,00
COSTOS OPERACIONALES					
ALQUILER EQUIPO, SUMINISTROS Y OTROS ELEMENTOS	CANTIDAD	COSTO UNITARIO ($)	DEDICACIÓN	CANTIDAD TOTAL PROYECTO ETAPA OBRA CIVIL	COSTO ($) TOTAL PROYECTO ETAPA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES
Ensayos de laboratorio	1,0	$ 210.000,00		2,0	$ 420.000,00
Impresión de Informes	1,0	$ 280.000,00		2,0	$ 560.000,00
				SUBTOTAL 2	$ 980.000,00
				TOTAL ETAPA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES	
				SUBTOTAL (1 + 2)	$ 11.000.000
				IVA 19%	$ 0,00
				TOTAL PERSONAL Y COSTOS OPERACIONALES	$ 11.000.000

B). OBLIGACIONES GENERALES:

- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
- Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
- Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
- Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato
- Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
- Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
- Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
- Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el documento base y en el "Anexo 1 - Anexo Técnico" en los plazos acordados con la Entidad.
- Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
- Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
- Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
- Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
- Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
- Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad
- Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo primero: En todos los casos, durante el desarrollo del contrato, El Interventor. deberá estar al día en el pago de la seguridad social, en tal sentido dentro de los primeros cinco días de cada mes deberá pagar y aportar prueba de la cancelación del mismo al Supervisor del contrato. Las partes

acuerdan como causal de cancelación unilateral del contrato por parte de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, si El Interventor. incumple dicha obligación.

Parágrafo segundo: dentro del valor del contrato esta inmersos todos los gastos de desplazamiento de El Interventor.**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Son obligaciones de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona: **1)**. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **2)**. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los suministros realizados en la forma y términos aquí establecidos.**3).** Suministrar oportunamente la información que requiera El Interventor., para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4).** Solicitar con oportunidad informes requeridos para observar la ejecución de la obra.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el contrato tiene un valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/L** ($11'000.000). **PARAGRAFO – FORMA DE PAGO**.

La E.S.E. hará un primer pago por concepto de anticipo de equivalente al (50%), es decir, **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** ($5'500.000) del valor total del contrato, el pago se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación. La iniciación de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, al pago del Anticipado. La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones: El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación. La Entidad, a través del Subgerente Administrativo y Financiero, revisará y aprobará el programa de inversión del Anticipo; y un último pago, equivalente al otro (50%), **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** ($5'500.000) luego de la ejecución total del contrato de obra CO 001 – 2022, previo rendimiento del informe final de actividades y constancia de terminación suscrita por el supervisor interno del contrato, en la cual se señalará el cumplimiento de las actividades por parte del contratista. **CLAUSULA QUINTA SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0512 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en los estudios previos. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contrarien normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. **Parágrafo:** Se aclara sin importar el número de días de cada mes se acuerda que se tomará de treinta (30) días**. CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍAS:** El Interventor. deberá constituir a favor de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, póliza, garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos**: 1. CUMPLIMIENTO:** Por 10% del valor del contrato, vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** por el 10% del valor total del contrato, vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más.**3. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERCION DEL ANTICIPO**: Por una cuantía equivalente al 100% del valor del valor del anticipo vigente por la duración del mismo.**4. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente a 10% del valor del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL INTERVENTOR. no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier

modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Interventor. afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011**CLÁUSULA UNDECIMA- IMPUESTOS**: El Interventor. asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por parte del Interventor. de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**- El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL INTERVENTOR. si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**- Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**- En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo dEl Interventor. previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. Parágrafo: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL INTERVENTOR., quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA DE MULTA**. La ESE Hospital Pedro Nel Cardona podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El Interventor. autoriza expresamente a La ESE Hospital Pedro Nel Cardona Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor dEl Interventor. para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. -

Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD**. Será obligación exclusiva dEl Interventor. mantener de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Interventor.. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del Contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, de acuerdo a lo Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** para efectos de liquidación el presente contrato tendrá un término de dos (2) meses después de terminada la ejecución para su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.**- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL INTERVENTOR. al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL INTERVENTOR. Para constancia se firma en el Municipio de Arboletes, Antioquia, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022.

JENNY GARCES LUNA
Gerente.

GUIDO JOSE DIAZ VASQUEZ.
Ingeniero Civil Interventor.

	NOMBRE	CARGO	
PROYECTÓ	LISANDRO MOSQUERA	ASESOR JURIDICO	
APROBÓ	HEILER DE JESUS MENA G	SUBGERENTE	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			